



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

(142 del 11 de Abril de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LAGUNA”.

El Director General (E) de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8), y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con la Ley 790 de 2002, como el organismo rector de las políticas, en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 5° del Decreto reglamentario 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003.

Que el numeral 10° del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras, la función

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LAGUNA”**

de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el señor **EUSEBIO ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.659.649 de Guepsa _ Santander, presentó el 17 de Junio de 2010, ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicitud de registro de 1.87 hectáreas aproximadamente, del predio rural de su propiedad, descrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 370-136184 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), el 21 de Abril de 2010, el cual ha denominado Predio “LA LAGUNA”, dicha área corresponde a un porcentaje del área total del inmueble, la cual corresponde a 1.90 hectáreas o 19.000 metros cuadrados, como Reserva Natural de la Sociedad Civil del mismo nombre, el predio se encuentra ubicado en la Vereda La Castilla, Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca, tal y como se desprende del Certificado de Folio de Matricula Inmobiliaria anteriormente reseñado (folios 2 a 11).

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por esta Unidad se encontró que dicho predio cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se envió a la Subdirección Técnica con memorando No. 410 del 29 de Junio de 2010 para efectos de continuar con el respectivo trámite (folio 30).

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho real de dominio o de posesión sobre el bien inmueble, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, del 7 al 20 de Septiembre de 2010 y en la Alcaldía de Cali – Valle del Cauca, del 13 al 27 de Septiembre de 2010, allegados en debida forma como consta al expediente (folios 36 a 38).

Que la Dirección Territorial Suroccidente, de la época, a través del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, realizó la visita técnica al predio en compañía de otras autoridades públicas y privadas interesadas en la iniciativa, como Alcaldía Municipal de Cali, Umata y la Comunidad Vivir – FUNVIVIR- y en consecuencia rindió Concepto Técnico en donde se considera pertinente registrar el predio “**LA LAGUNA**”, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, por cuanto aporta al cumplimiento de los objetivos de conservación estipulados en la Política Nacional de Biodiversidad, como son: mantener Recursos genéticos en ambientes naturales, aprovechar sosteniblemente los recursos naturales, conservar el recurso hídrico; proveer sitios para la recreación, investigación y educación, de igual forma constituye un ecotono bioclimático y por ello, un lugar de encuentro de flora y de fauna procedentes de los ecosistemas circunvecinos ubicados en el área de influencia del Parque nacional Natural Farallones de Cali, además hace parte de la cuenca del río aguacatal, importante por ser una de las principales fuentes hídricas que abastecen acueductos rurales y municipales, como también posee presencia de aves migratorias en los bosques conservados sirviendo de hábitat y de lugar de reposo durante su permanencia en el sector (folios 12 a 28).

Que del concepto técnico se desprenden los siguientes aspectos más relevantes:

“(…) Los Antecedentes:

Para dar inicio a los antecedentes del predio La Laguna, se hará primero un recuento general del corregimiento la castilla en el cual se localiza el predio en mención

(…) presenta amplias zonas sin vegetación, en rastrojo alto. Es uno de los corregimientos más secos del municipio, por eso el agua es un limitante. En la parte sur oriental hay explotación de minas y canteras, y grandes extensiones de ganadería extensiva, lo cual ha ocasionado fuerte erosión. En la parte alta del corregimiento, el abastecimiento de agua se toma de la quebrada La Gorgona y el Marín a través de mangueras y sin tratamiento de potabilización. De este sistema se benefician la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LAGUNA”**

cabecera y sectores como Las Brisas, Las Granjas, Vereda La Gorgona y El Futuro. En la parte media como sector de El Pinar y Los Limones parte alta, toman el agua de nacimientos y quebradas como El Chocho y El Suspiro. (...).

“(...) Características Generales de la Reserva:

El predio LA LAGUNA se encuentra ubicado en el flanco oriental de la cordillera Occidental en el corregimiento de Castilla, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

Se localiza a los 1760 msnm, a una temperatura promedio de 25° C.

De acuerdo al plan de ordenamiento territorial del municipio de Cali y con base en los histogramas, las épocas de mayor precipitación, son los meses de octubre a diciembre y de mayo a Junio, los meses de verano son de enero a marzo y de julio a septiembre (...).

(...) El predio cuenta con 1,87 ha, es decir 18700m², de los cuales más de la mitad hacen parte de un bosque natural, localizado en la parte central del predio y se extiende hacia la parte más alta del mismo, donde además protege una bocatoma.

El bosque natural ha sido poco intervenido y se encuentra en terrenos levemente ondulados con pendientes fuertes de más del 30% al igual que el bosque en regeneración natural hacia uno de los extremos del predio (...).

Flora y Fauna de la Reserva:

En esta reserva encontramos especies de flora como: Espadero, Chagualo, karate, Rapabarbo, Cucharo, Pitá, Manzanillo, Almendro, Balso, Arrayan, pomo roso, Riñón, Cordoncillo, Desvanecedora, Cascarillo, Higuera, Leche de perra, Sandi, Saman, Guamo, Carbonero, Tachuelo, Doncel, Igua, apellillo, Platanilla, Carrizo, Pringa, Guayacanes, Vainillo, Gualandai.

Sistemas Productivos:

Se tiene un área de aproximadamente 0,005 ha, dedicada a un potrero que no es utilizado para la cría de animales, pero se proyecta en este la construcción de un vivero.

(...)”

Que igualmente dentro del referido concepto se propone la siguiente zonificación:

“(...)”

Zona de conservación: *Corresponde al 89,34% del total del área del predio, incluye bosques y regeneración, esta zona se proponen en las coberturas de Bosque sub, Andino, y bosque en regeneración para un total de 16670 m².*

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: *Corresponde al 4,18% del total del área del predio, incluye bordes de sendero y alrededores de la zona de conservación, para un total de 780 m².*

Zona de Agrosistemas: *Corresponde al 0,27% del total del área del predio, incluye las coberturas de potrero para un total de 50 m².*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LAGUNA”**

Zona de uso Intensivo e infraestructura: *Corresponde a la vivienda presente en el predio 6,21% incluye sendero, vivienda para un total de 1160 m2.*

Que el predio objeto de reserva, se destinará a los siguientes usos y actividades que se coligen del concepto técnico y conforme al artículo 3 del Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación al bosque subandino.
- Proteger el guadual que se encuentra en el predio, con el cerramiento del cuerpo de agua para protección del ingreso de personas al cuerpo de agua incluyendo además cerramiento al tanque captador.
- Protección de la cuenca del río aguacatal, aportando a la regulación hídrica.
- Educación ambiental, ya que la reserva acoge constantemente estudiantes de la vereda y de fuera de ella, la reserva se encuentra en proceso de formación, señalización y estructuración del programa de educación ambiental y las actividades ambientales a desarrollar en la reserva y las cuales estarán sujetas al Plan de Manejo.
- Actividades de Ecoturismo, el cual se realiza a través de los senderos del predio.
- Investigación en la tecnología de especies del vivero.
- Propender por la participación de la comunidad de la vereda con el fin de fortalecer los conocimientos sobre el área y realizar procesos de sensibilización con la misma comunidad a fin de orientarlos y concientizarlos sobre la conservación de los recursos naturales.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Que el concepto referido fue avalado por la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante memorando SUT 452 del 22 de Noviembre de 2010 (folio 39).

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar 18.660 m2 del área total de inmueble rural “sin nombre”, el cual el propietario ha denominado predio “LA LAGUNA”, descrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 370-136184 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), el 21 de Abril de 2010, el cual posee una cabida total de 19.000m2, como Reserva Natural de la Sociedad Civil de nombre “**LA LAGUNA**”, ubicado en la Vereda Castilla, Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca, de propiedad del señor **EUSEBIO ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.659.649 de Guepsa - Santander, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA LAGUNA**”:

ZONA DE CONSERVACIÓN: Comprende 16670 m2, del total del área del predio, incluye bosques en regeneración, esta zona se proponen en las coberturas de Bosque sub, Andino.

ZONA DE AGROSISTEMAS: Corresponde a 50 m2, del total del área del predio, que comprende las coberturas de potrero.

ZONA DE USO INTENSIVO Y/O INFRAESTRUCTURA: Corresponde a 1160 m2, en esta zona se encuentra la vivienda presente en el predio e incluye sendero.

AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Corresponde a 780 m2, del total del área del predio, incluye bordes de sendero y alrededores de la zona de conservación.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LAGUNA”**

Área Total: 18.660 m2

ARTÍCULO TERCERO: Los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA LAGUNA”, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1996 de 1999 y serán los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación al bosque subandino.
- Proteger el guadual que se encuentra en el predio, con el cerramiento del cuerpo de agua para protección del ingreso de personas al cuerpo de agua incluyendo además cerramiento al tanque captador.
- Protección de la cuenca del río aguacatal, aportando a la regulación hídrica.
- Educación ambiental, ya que la reserva acoge constantemente estudiantes de la vereda y de fuera de ella, la reserva se encuentra en proceso de formación, señalización y estructuración del programa de educación ambiental y las actividades ambientales a desarrollar en la reserva y las cuales estarán sujetas al Plan de Manejo.
- Actividades de Ecoturismo, el cual se realiza a través de los senderos del predio.
- Investigación en la tecnología de especies del vivero.
- Propender por la participación de la comunidad de la vereda con el fin de fortalecer los conocimientos sobre el área y realizar procesos de sensibilización con la misma comunidad a fin de orientarlos y concientizarlos sobre la conservación de los recursos naturales.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.
-

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente resolución el señor EUSEBIO ANGULO, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar las copias del presente acto administrativo, al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de conformidad con el numeral 6 del artículo 8 del Decreto Reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio, presente a folio 28, y con base en la presente resolución, el Grupo de Planeación del Manejo de la Subdirección Técnica, alimentará la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **EUSEBIO ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.659.649 de Guepsa - Santander, o a quien el autorice, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia proceden los recursos de la vía gubernativa, que deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, según lo establecido en los artículos 51 y 52 del CCA.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LAGUNA”**

ARTÍCULO DÉCIMO: La cartografía, el concepto técnico y demás documentos contentivos en el expediente hacen parte integrante del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada, en Bogotá, D.C., a los, 11 días del mes de abril de 2011

FDO

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director General (E)

Proyectó: Fernando Gómez L.
Revisó: Natalia Galvis Avellaneda. Coordinadora Grupo Jurídico.
Aprobó: Franky Urrego – Asesor de la Dirección General

E:\ESCRITORIO PC\PARQUES NACIONALES NATURALES\PARQUES N. 2011\RESERVAS N S C 2011\RNSC LA LAGUNA\RESOLUCION DE REGISTRO DE LA RNSC.doc.